

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	294
Radicado:	760013110012-2020-00141-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JEFFERSON LOPEZ RAMIREZ
Demandado:	LADY VANESSA DOMINGUEZ VALENCIA
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor JEFFERSON LOPEZ RAMIREZ frente a LADY VANESSA DOMINGUEZ VALENCIA, con fundamento en los numerales 2 y 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor JEFFERSON LOPEZ RAMIREZ frente a LADY VANESSA DOMINGUEZ VALENCIA, por las causales contempladas en los numerales 2 y 8 del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO 2020-141

CUARTO: Teniendo en cuenta que se desconoce el paradero de la demandada se ordenará EMPLAZAR a la señora LADY VANESSA DOMINGUEZ VALENCIA, el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., si la emplazada no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de C.G.P.

QUINTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, de conformidad con el literal a) del artículo 598 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ